

Situación Política Institucional de Honduras

Francisco Martínez Salazar*

El Doctor Mariano Grondona, Doctor en Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires y profesor visitante en el departamento de Gobierno de la Universidad de Harvard expone en un artículo de la revista «Visión»¹ que existen varios virus que afectan al mundo, unos de carácter biológico como actualmente el más conocido H1N1 y otros, igualmente dañinos, que no tienen ese carácter.

Añade el Doctor Grondona que a más del virus de las computadoras «existe otro de índole política: que es el reeleccionismo». Este último virus, lo define como un parásito altamente contagioso, como todos los virus, que

penetran, silenciosamente primero y manifiestamente después en las democracias.

Continúa que todas «las democracias maduras y estables, contienen reglas constitucionales que impiden el reeleccionismo», entendiéndose por tal la posibilidad de que un presidente no sea elegido por más de dos períodos consecutivos como en México y otros países, e incluso en un solo período como en la propia Honduras como se verá más adelante.

Se hace constar la referencia al artículo del Doctor Grondona, que lo titula «el otro virus», en virtud de que —el reeleccionismo— sin duda alguna, es el

* Francisco Martínez Salazar es Embajador de Carrera del Servicio Exterior (SP) Ex Embajador en Honduras. Fue Presidente de AFESE y actualmente es Presidente de la Asociación de Diplomáticos de Carrera (ADIP).

¹ Revista «Visión», Edición Agosto, pp. 28-29.

punto de partida del conflicto político-institucional que actualmente afecta a la nación hondureña.

Entrando directamente al antecedente inmediato del conflicto, en el mes de marzo pasado el Presidente Manuel Zelaya Rosales, decidió convocar una consulta popular para reformar la Constitución de la República, mediante un decreto difundido el 24 del mismo mes y que fue aprobado en Consejo de Ministros. El decreto señala que «conforme a la ley, se deberá realizar una amplia consulta popular en todo el territorio nacional, para que la ciudadanía hondureña pueda expresar libremente su acuerdo o no con la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente, que dicte y apruebe una nueva Constitución Política».²

Añade el Decreto, que la consulta que se celebraría a más tardar el último domingo de junio, la realizará el instituto nacional de estadísticas (INE), constituyendo ésta, la primera violación dentro del sistema constitucional hondureño, puesto que toda consulta únicamente puede realizarse a través del Tribunal Supremo Electoral, cuyas funciones y atribuciones están normadas en el artículo 51 de la Constitución,

que le otorga un carácter «autónomo e independiente con personalidad jurídica y con jurisdicción y competencia en toda la República».³ Por otro lado, el artículo 5 de la Constitución expone textualmente «que corresponde única y exclusivamente al Tribunal Supremo Electoral el convocar, organizar y dirigir las consultas a los ciudadanos y que no podrán ser objeto de referéndum o plebiscito los proyectos orientados a reformar el artículo 374 de la Constitución que se refiere a la forma de Gobierno, al territorio nacional, al periodo presidencial, y a la prohibición a ser nuevamente Presidente de la República, el ciudadano que lo haya desempeñado bajo cualquier título».

En esta consulta—según el pedido de Zelaya— se debía preguntar a los hondureños si están «de acuerdo que en las elecciones generales de noviembre del 2009, se instale una cuarta urna para decidir sobre la convocatoria a una Asamblea Nacional constituyente que apruebe una nueva Constitución Política».⁴ Cabe aclarar que una de las urnas es para la elección del Presidente y del Vicepresidente. Las dos restantes son para diputados y para los gobiernos seccionales.

2 Decreto de Presidente Zelaya de 24 de Marzo.

3 Constitución vigente de la República de Honduras de 1982 Arts. 51,5 y 374

4 Decreto Presidente Zelaya de 24 de marzo

Con estos antecedentes se deja entrever que la intención del gobernante era que la reforma constitucional abra la puerta a una reelección, hecho que está absolutamente prohibido por la vigente Constitución de 1982, conforme consta en el artículo 374 antes citado.

Según el Decreto, el resultado de la consulta podía servir de fundamento para que el Poder Ejecutivo remita al Congreso Nacional un proyecto de ley especial para ubicar la cuarta urna en las elecciones generales de noviembre de 2009. La iniciativa de Zelaya, que la había venido promoviendo desde el año pasado, tuvo, desde sus inicios, el rechazo de diversos sectores sociales, económicos y políticos, entre ellos el del Presidente del Parlamento, Roberto Micheletti, quien pertenece al gobernante Partido Liberal de Manuel Zelaya.

Zelaya anunció que con el apoyo de diversos sectores sociales, incluidas las Fuerzas Armadas y la Comunidad Internacional, instalará 10.000 urnas en todo el país para consultar al pueblo si quiere que se reforme la constitución, urnas y papeletas de votación que según se asegura fueron enviadas desde Venezuela. Al respecto, el Presidente del Congreso Roberto Micheletti respondió que la colocación de las urnas

no tendrá ninguna validez jurídica y que el presidente «está equivocado» y se expone a que la ley lo sancione. Conocido es que en la madrugada del 28 de junio pasado, el día programado por el Presidente para la consulta, Manuel Zelaya fue interceptado en su domicilio y conducido a la fuerza a la República de Costa Rica y que, por lo tanto, dicha consulta no se realizó.

Antes de analizar los fundamentos de ley que ilegitiman la posición y actuaciones del Presidente Zelaya a través de la violación flagrante a determinados artículos constitucionales, denominados «pétreos» porque no pueden ser reformados, como es el caso del artículo 374 antes citado, se analizará a muy breves rasgos los sistemas político y constitucional hondureños, diferentes al ecuatoriano y a muchos de nuestra región.

En Honduras, pese a la existencia de cinco partidos políticos reconocidos, predomina el bipartidismo a través de dos partidos principales. El Nacional de tendencia derechista, que actualmente mantiene 55 congresistas en el Parlamento y el Liberal, partido mediante el cual asumió el poder Manuel Zelaya, de tendencia centrista con 62 diputados. Los otros partidos llamados minoritarios son la Democracia Cristiana (PDCH), actualmente

con 3 parlamentarios; el Partido Social Democrático (PINU), con 2, y la Unión Democrática (UD) partido de izquierda con 6, lo que da un total de 128 diputados.

Ahora bien, dentro de cada uno de los dos grandes partidos, el Liberal y el Nacional, existen varias tendencias determinantes y, a veces, antagónicas, pudiendo cada una de ellas —las tendencias— lanzar un candidato para las elecciones primarias o internas, que, de acuerdo al artículo 113 de la «ley electoral y de las organizaciones políticas», deben realizarse el tercer domingo del mes de febrero del año electoral, elecciones que se realizaron incluso antes y que fueron debidamente convocadas por el Tribunal Supremo Electoral.

Es interesante anotar que en estas elecciones, las primarias o internas, se eligieron los candidatos de los dos partidos mayoritarios para participar en las elecciones generales. Por el Partido Liberal fue electo el Ingeniero Elvin Santos quien, curiosamente, fue Vicepresidente de la República con Manuel Zelaya, y que renunció para participar en las elecciones primarias además, por no estar de acuerdo con la política del Mandatario, la misma que, al decir de políticos y críticos hondureños, incluso de su mismo partido, fue

evolucionando lentamente hacia la izquierda. El otro candidato del Partido Nacional, que triunfó en las primarias con tendencia de centro derecha, es el Licenciado José Porfirio Lobo Sosa, quien fue el candidato opositor de Manuel Zelaya en las anteriores elecciones y que perdió por mínimo margen.

Las elecciones generales, en cambio, debieron ser y fueron convocadas luego de las primarias conforme está establecido en los artículos 159 y 160 del mismo cuerpo legal, —ley electoral— seis meses antes de lo establecido en la ley, en este caso en el mes de mayo del 2009, o sea antes del llamado golpe de estado en Honduras. Los restantes partidos, al ser minoritarios no tienen elecciones internas y por lo tanto definen un solo candidato para las elecciones generales.

Se había indicado que la ley fundamental de Honduras vigente desde 1982, es diferente a la de otros países de la región, lo que imprime cierta dificultad para analizarla y comprenderla. Es una Constitución identificada como dura, con ciertos artículos que no pueden ser reformados denominados pétreos, los mismos que están dirigidos especialmente a la forma y período de gobierno y a la alternabilidad en el poder según lo que establece el artículo 374 citado anteriormente.

Más aún, el artículo 4 de la Constitución establece que «la forma de Gobierno es republicana, democrática y representativa. Se ejerce por tres poderes el Legislativo, Ejecutivo y Judicial que son complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación».⁵ Más allá establece textualmente, que «la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República es obligatoria, y que la infracción de esta norma constituye un delito de traición a la Patria».

Además de que el artículo 374 de la Constitución lleva expresa la prohibición de que no podrán reformarse los artículos constitucionales que se refieren, entre otros aspectos, al periodo presidencial, y a la prohibición para que sea nuevamente Presidente de la República el ciudadano que se haya desempeñado bajo cualquier título en esa condición, el artículo 239 de la Carta Magna reitera esta prohibición al afirmar. «El ciudadano que haya desempeñado la titularidad del poder ejecutivo no podrá ser elegido Presidente o Vicepresidente de la República. El que quebrante esta disposición o proponga su reforma, así como aquellos que lo apoyen directa o indirectamente, cesarán de inmediato

en el desempeño de sus respectivos cargos y quedarán inhabilitados por diez (10) años para el ejercicio de toda función pública».⁶

Por otro lado es importante destacar, igualmente, a breves rasgos, las actividades de la Corte Suprema de Justicia en relación a los hechos acaecidos con motivo de lo que la Corte denomina «sustitución constitucional» del titular del Poder Ejecutivo.

Desde el 27 de mayo, un mes antes de la consulta propuesta y promovida por el Presidente Zelaya, el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de la Corte dictó sentencia interlocutoria ordenando la suspensión del procedimiento de consulta realizado por el Presidente Zelaya. Dos días después, el 29 del mismo mes dicho Juzgado se ratifica, aclarando que la suspensión incluye a cualquier cambio de denominación en el procedimiento de la consulta.

Más allá el mismo Juzgado, el 3 de junio siguiente, emite una comunicación judicial al Presidente de la República, exigiéndole que practique lo dictado en las sentencias de 27 y 29 de mayo, comunicación que fue reiterada

5 Constitución Política vigente de Honduras de 1982 Art. 4

6 Constitución Política vigente de Honduras de 1892 Art. 239

en dos ocasiones adicionales el día 18 de junio, exhortándole, en la última comunicación, a que en el plazo de 5 días informe al órgano jurisdiccional las medidas que había adoptado en cumplimiento de las sentencias de 27 y 29 de mayo, en que se ordena la suspensión del procedimiento de consulta y se le impide cualquier cambio de denominación a dicho procedimiento.

Con posterioridad, en vista de la destitución al Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, General Romeo Orlando Vásquez Velásquez, por parte del Presidente Zelaya, al haberse negado a que las Fuerzas Armadas participen en la colocación y distribución de las urnas y papeletas electorales para la consulta, el 25 de junio, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia emite una resolución decretando la suspensión provisional del acto y posteriormente el General Vásquez fue restituido en su cargo por el Congreso Nacional.

El 26 de junio, la Corte Suprema de Justicia designa a uno de sus magistrados para que conozca el proceso contra el Presidente de la República a quien se le acusa de autor de los delitos contra la forma de gobierno, traición

a la patria, abuso de autoridad y usurpación de funciones, en perjuicio de la administración pública y del estado, magistrado que admitió el requerimiento y dictó orden de «captura y allanamiento».⁷

El mismo día, el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo libra orden a las Fuerzas Armadas para que, ante la desobediencia del Poder Ejecutivo, suspenda toda actividad relacionada con una consulta o encuesta programada para el 28 de junio y proceda al decomiso de todo el material de la encuesta, actividad declarada previamente ilegal.

Por último, el 29 de junio, al día siguiente de los acontecimientos que condujeron a Zelaya a Costa Rica, la Corte Suprema de Justicia por unanimidad de votos ordenó se remita lo actuado al Juzgado Penal Unificado de Letras para que continúe con el procedimiento ordinario establecido en el código procesal penal, en vista de que el ciudadano Zelaya Rosales a esa fecha ya no ostentaba el carácter de alto funcionario del Estado.

Las acciones legales a que me refero antes, fueron comunicadas el 26 de junio por el Presidente del Consejo

7 Comunicado Especial de la Corte Suprema de Justicia / Sobre sustitución Constitucional del Presidente Zelaya 27 de mayo del 2009.

Judicial Centroamericano y de la Corte Suprema de Justicia hondureña, a todos los Presidentes de las Cortes Centroamericanas por la Sala de lo Constitucional poniendo especial énfasis en la declaración de ilegalidad de la pretensión de llevar a cabo una encuesta de opinión a «realizarse fuera del marco de legalidad establecida en la Constitución de la República, cuya responsabilidad es facultad exclusiva del Tribunal Supremo Electoral».⁸

En base a lo antes mencionado, varios políticos y tratadistas hondureños y extranjeros, como en este último caso el Doctor Luis Pazos, Licenciado en Economía y Política con maestría y doctorado de la Universidad Autónoma de México, considera que si bien, «a primera vista, lo sucedido en Honduras constituye un golpe de estado por parte del ejército, en Honduras lo que sucedió es que se restableció el estado de derecho violentado por su Presidente».⁹ Argumenta esta aseveración en base al artículo 4 de la Constitución que se refiere a la obligación de la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República, cuya infracción constituye delito de traición

a la patria y fundamenta la misma en el artículo 239 de la Carta Magna, que señala que «el ciudadano que haya desempeñado la titularidad del Poder Ejecutivo no podrá ser Presidente o designado. El que quebrante esta disposición o proponga su reforma, así como aquellos que lo apoyen directamente, cesarán de inmediato en el desempeño de sus respectivos cargos».¹⁰

Si bien la posición del doctor Pazos coincide con la de la mayoría de las fuerzas políticas hondureñas y con la del Gobierno encabezado por Roberto Micheletti, así como con la del Congreso Nacional, con la del Poder Judicial y con la de las Fuerzas Armadas, no es menos cierto que las autoridades militares violaron el artículo 102 de la Constitución que establece que «ningún hondureño podrá ser expatriado ni entregado por las autoridades a un estado extranjero».¹¹

Por lo tanto, y con los antecedentes expuestos se afirma que la destitución de Manuel Zelaya estuvo validada por lo que dispone la Constitución hondureña pero, en cambio su expulsión hacia Costa Rica, fue ilegal. Este criterio concuerda con el de varios políticos

8 Comunicado Especial de la Corte Suprema de Justicia de 27 de mayo del 2009

9 Revista «visión» Edición agosto pag 54

10 Artículo 239 Constitución de Honduras

11 Artículo 102 Constitución de Honduras

hondureños, incluido el del ex Presidente Carlos Flores, así como, curiosamente, con un reporte difundido por el brazo investigativo de la Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos.

Igualmente, es interesante destacar que la Conferencia Episcopal de Honduras a través de un comunicado suscrito por 11 obispos, expone que «luego de un estudio de las instancias de la Corte Suprema, del Congreso Nacional, del Ministerio Público, del Poder Ejecutivo, del Tribunal Supremo Electoral y de otras organizaciones de la sociedad civil, se demuestra que las instituciones del estado democrático hondureño están en vigencia y que sus ejecutorias en materia jurídico-legal han sido apegadas al derecho».¹² Añade el comunicado que «quien proponga la reforma del artículo 239 cesa de inmediato en el cargo y que, por lo tanto la persona requerida —Manuel Zelaya— cuando fue capturado, ya no se desempeñaba como Presidente de la República».

Avala también el Comunicado que la Corte Suprema nombró un juez natural que dictó la orden de captura contra Zelaya por los delitos de atentar contra la forma de Gobierno, traición a la pa-

tria, abuso de autoridad y usurpación de funciones. Sin embargo, igualmente destaca que se violó el artículo 102 constitucional por el cual —conforme se anota antes— ningún hondureño puede ser expatriado ni entregado a un estado extranjero, motivo por el cual considera que todo el país merece una explicación de lo acaecido en la madrugada del 28 de junio.

En consecuencia, a pesar de que Zelaya fue ilegalmente enviado al exilio por el ejercito, demuestra la Corte Suprema que el arresto ordenado por los competentes tribunales fue legal así como su reemplazo por Micheletti de acuerdo al artículo 242 de la Constitución que dispone que si la falta del Presidente fuera absoluta e igualmente la del Vicepresidente, «el Poder Ejecutivo será ejercido por el Presidente del Congreso Nacional por el tiempo que faltare para terminar el periodo constitucional».¹³

Bajo este presupuesto, y así lo afirman varios analistas políticos de ese país y del exterior, la captura de Zelaya y su exilio podría percibirse como un solo acto o evento, sin embargo deben ser considerados separadamente para un mejor análisis y arribo de solucio-

12 Comunicado de la Conferencia Episcopal de Honduras de 3 de Julio del 2009

13 Artículo 242 de la Constitución de Honduras

nes y se concluye que si bien la expatriación de Zelaya fue ilegal, su arresto y su reemplazo por el Presidente del Congreso Roberto Micheletti fueron absolutamente legales, por lo tanto insistir en el retorno al poder de Zelaya contradice la Constitución hondureña y su sistema jurídico. En este orden, varios analistas realizan un llamamiento a los Presidentes que apoyan esta decisión —el retorno de Zelaya— y les solicita que no deben intentar corregir los sucesos de Honduras obligando al Gobierno interino a ignorar una decisión de la Corte, instándole a violar la misma Constitución que ellos pretenden defender.

Por otro lado existe clamor de la prensa y de otros medios de información en el sentido de que Estados Unidos, Costa Rica y la Comunidad Internacional no deben forzar un regreso incondicional al poder sin antes haber encarado un juicio en Honduras, que bien podría incluso estar supervisado por la Comunidad Internacional. Solo entonces, si fuese absuelto, podría Zelaya volver al poder. Del mismo modo los militares hondureños deben enfrentar juicio por el envío de Zelaya al exilio y algunos miembros del Con-

greso deben ser sometidos a investigación por la falsificación de una carta de renuncia supuestamente firmada por Zelaya que fue leída y aceptada por el Congreso.

Evidentemente, el retorno intempestivo de Zelaya cambió el escenario político hondureño, y vino a constituirse en una determinación que lamentablemente creó el caos y ahondó la división social. Cabe aquí destacar las palabras del representante alterno de los Estados Unidos ante la OEA Sr. Lewis Aselmen, en el sentido de que «su retorno era irresponsable e idiota» puesto que «no sirve ni a los intereses de su pueblo ni a quienes buscan el restablecimiento pacífico del orden democrático en Honduras». ¹⁴ Añadió que «debe más bien ejercer liderazgo y pedir a sus seguidores que expresen sus puntos de vista pacíficamente».

Por otro lado, la pretensión de realizar un juicio con todos los actores, a la luz de las disposiciones constitucionales, con veedores internacionales, pudo ser una de las soluciones al conflicto. Sin embargo, era la menos probable, porque el Presidente depuesto no estuvo, bajo ningún punto de vista dispuesto a ser juzgado y lo que, al parecer qui-

14 Declaraciones del Sr. Lewis Anselmen Representante Alterno de los Estados Unidos ante la OEA. Despacho de Prensa del Diario «La Tribuna» de Honduras de 28 de Septiembre del 2009.

so obtener, es obligar a las fuerzas que se oponen a su proyecto, a mantener un diálogo prolongado hasta la realización de las elecciones, a menos de que antes sea restituido en el Poder.

Otra posición para la solución del conflicto, pudo ser la promocionada por el candidato del Partido Nacional Porfirio Lobo Sosa, que propone un diálogo entre las partes, que ya se había iniciado aunque no directamente sino a través de delegados. Aquí el peligro era que al no ponerse de acuerdo, la situación podría aumentar en tensión y desembocar en lamentables incidentes, lo que sucedió posteriormente, aunque afortunadamente, luego de conversaciones internas y de la intervención de la OEA, se inició un diálogo que pudo conducir a la salida de la crisis como se verá más adelante.

Igualmente existe la salida de respetar el Acuerdo de San José interpuesto por Oscar Arias que, es la que se discutió en principio con dificultades por parte de Micheletti y de sus representantes, toda vez que condicionaba el retorno al poder de Zelaya. La propuesta, en todo caso, se contempló en el campo de la negociación en la que se analizaron variantes consensuadas.

Una nueva postura que se expuso fue la de realizar, de inmediato, un referéndum, esta vez sí dentro las normas

constitucionales, antes de las elecciones de noviembre para que sea el pueblo el que decida si concede amnistía y restituye a Zelaya. Esta hipótesis, fue desechada desde un principio porque contenía el peligro de dividir aún más a la ciudadanía.

Otro escenario —aunque extremo— que igualmente fue desechado apenas se insinuó, se refería a que Zelaya acepte que Micheletti continúe hasta la toma de posición en enero venidero, y que se le indulte permitiéndole participar en las elecciones, promoviendo exclusivamente al candidato de su preferencia en el ya establecido proceso electoral. La solución a más de ser improbable resulta inútil puesto que Zelaya aspira, conforme vienen anunciado sus seguidores, en insistir en la realización de una Asamblea Constitucional que dicte una nueva constitución permitiéndole la reelección.

En todo caso, considero que, la solución más aceptable es la de que Honduras, a través de intensos diálogos a nivel nacional, regional, e internacional, exponga clara y jurídicamente que las convocatorias a elecciones primarias y generales fueron realizadas en los términos que establece la Constitución y realizadas por el Tribunal Supremo Electoral, como único organismo habilitado para ello, todo esto an-

tes de la ilegal convocatoria de Zelaya a consulta popular. Con ello se podría lograr el respeto al proceso electoral por la Comunidad Internacional, proceso que se inició con las elecciones generales del 29 de noviembre y que deberán culminar con la entrega del poder a fines de enero del próximo año, solución que, como se verá mas adelante —realización y reconocimiento de las elecciones— consta en el diálogo Tegucigalpa-San José.

Dentro de este improbable abanico de soluciones dada la obstinación de los principales actores —Zelaya y Micheletti— viene manteniéndose en juego el acontecer y el destino de la democracia en Honduras. Los hechos se agravaron por varias medidas del gobierno interino, que en lo nacional apuntan a restricciones de las garantías constitucionales que produjeron malestar y preocupación a la Comunidad Internacional, así como el cierre del canal 36 de televisión y de una emisora radial afín al presidente depuesto.

En lo internacional existe, por otro lado, una acentuada discrepancia en torno a la situación diplomática de Manuel Zelaya en la sede de la Embajada del Brasil en Honduras, puesto que el derecho de asilo, en este caso, no responde a su debido concepto, menos aún dada la circunstancia de que Zela-

ya desde la sede de la Embajada realiza proselitismo político e incluso induce a la insurrección. En este caso, no se podría hablar de asilo político sino de una forma atípica de refugio.

Igualmente, en la parte internacional, por otro lado, preocupaba la posición del Canciller del Gobierno interino, Embajador de Carrera Carlos López Contreras, quien impidió el ingreso de 5 representantes de la OEA, por considerar que ni el organismo regional ni la Comunidad Internacional deben intervenir en la crisis política del país, pues la problemática es de orden interno por ser un asunto político que no pone en riesgo ni la paz ni la seguridad internacional.

Según el Canciller López la salida debe ser hondureña por jurisdicción de las leyes y de la Constitución, sin embargo, al momento, esta posición ha sido desestimada por el gobierno interino y se abren puertas a la negociación y mediación internacionales.

Es así que, posteriormente, una Comisión de la OEA pudo visitar Tegucigalpa con el propósito de preparar la visita de una delegación, encabezada por el Secretario General de la OEA e integrada por Cancilleres y representantes de 12 países de la región y de España, así como de la ONU, que viajó el 17 de octubre

para reunirse, por separado, con los Presidentes depuesto e interino, así como para instalar una mesa de diálogo entre representantes de ambos. Aunque se logró reinstaurar el diálogo, que es lo más importante, no se obtuvieron avances en principio, y la Misión retornó sin haber obtenido un Acuerdo inmediato.

En todo caso, representantes de las partes continuaron con el diálogo, el mismo que a instancias de la Delegación de la OEA y por decisión mutua se basa en el Acuerdo de San José, que como se indica antes sería objeto de modificaciones. El diálogo y las negociaciones de los representantes de los mandatarios depuesto e interino, al que se le denomina «el diálogo de Guaymuras», así denominado por tratarse del primer nombre que tuvo el país antes de llamarse Honduras, continuó con intensos trabajos, aunque se informó que las comitivas de Micheletti y Zelaya concertaron un acuerdo que abre una posible solución a la crisis política. El punto más discutido fue el número 5 del texto original del Acuerdo de San José, relacionado con la restitución de los poderes del Estado a la situación previa al 28 de junio, o sea el retorno de Manuel Zelaya al poder. En todo caso el texto del Acuerdo se sometió a las partes —Mi-

cheletti y Zelaya— para la resolución definitiva.

Por otro lado, frente al entendido de que el grupo de Zelaya habría planteado que su restitución se eleve al Congreso, Micheletti afirmó que ese era un asunto legal que definitivamente compete a la Corte Suprema de Justicia, pues fue el Poder Judicial el que determinó su destitución y dio orden de captura y allanamiento.

En este punto se estancaron las negociaciones hasta el 30 noviembre, en que las delegaciones de Zelaya y Micheletti suscribieron un acuerdo denominado Tegucigalpa-San José, Diálogo de Guaymuras en el que se establece que será el Congreso el que decida sobre la restitución de Zelaya. De todos modos la Junta Directiva del Congreso Nacional decidió el 3 de noviembre que se realicen consultas y se soliciten opiniones no vinculantes a la Corte Suprema de Justicia, a la Procuraduría General de la Republica, a la Fiscalía General del Estado y al Comisionado Nacional de los derechos Humanos. Estas opiniones deberán ser entregadas en el tiempo que determinen sus marcos jurídicos legales.

Aunque estas opiniones, como se indica antes no son vinculantes y por ello no obligan al Congreso, se afirma que serán «ilustrativas y servirán para que

se adopte una decisión razonable, justa, equitativa y que cause el mayor bien posible a la nación y su conjunto».¹⁵

En el acuerdo Tegucigalpa-San José se establece, además, el conformar un Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional, con representantes designados por los presidentes depuesto e interino. Este gobierno deberá estar integrado por personajes designados por la Sociedad Civil y Partidos Políticos que deben enviar sus listas para integrarlo. Para el efecto, todo el gabinete de Ministros de Micheletti renunció el viernes 6 de noviembre a fin de apoyar la creación del Gabinete de Unidad contemplando en el Acuerdo y al momento, de parte del Gobierno de Micheletti existen 24 nombres. Sin embargo, el Presidente depuesto, Manuel Zelaya se ha negado a presentar candidatos para el Gobierno de Unidad, puesto que considera que es él quien debe, luego de su restitución, encabezar dicho Gobierno. Por su parte Micheletti consideró que mientras el Congreso no defina la restitución o no de Zelaya al poder, es él quien debe continuar al frente del Gobierno de Unidad. La dificultad radica en que el Congreso no se pronunciará mientras no reciba las opiniones de los órganos

consultados y de que, a criterio de Autoridades y analistas políticos, dada la independencia del Poder Legislativo, garantizada por la Constitución, no se puede imponer plazos al Congreso para su decisión, así como éste tampoco puede imponer plazos a los demás órganos de la Justicia hondureña consultados.

Otro punto importante del Acuerdo Tegucigalpa-San José. Diálogo de Guaymurás, es que en él se estableció la creación de una Comisión de verificación del Acuerdo coordinada por la OEA y que se integró con el Secretario General de la OEA que delegó como representantes al Embajador José Octavio Bordón y Enrique Correa. Otros miembros son el ex Presidente de Chile Ricardo Lagos y la Ministra de Trabajo de Estados Unidos Hilda Solís, la integran además, los representantes de Zelaya, Jorge Arturo Reina y de Micheletti Arturo Corrales, ambos hombres públicos destacados de Honduras, quienes al mismo tiempo, vendrían a ser voceros de las dos partes.

La discusión que se produjo, es que el Acuerdo Tegucigalpa-San José, reconoce como expresión legítima de la soberanía al Congreso Nacional y es lo que, según exponen la mayoría de po-

15 Declaración del Asesor Legal del Ministerio Público, Rigoberto Espinal al Diario «La Tribuna» de Honduras. 06/11/09

líticos hondureños, se debe respetar. Sin embargo la legislatura no ha podido pronunciarse aún mientras no reciba las opiniones de los órganos consultados para definir el retorno de Zelaya al poder. Por otro lado, el representante del Presidente depuesto, Jorge Arturo Reina, manifestó «que si no se restituye a Zelaya en el poder no se reconocerá el proceso del Acuerdo». ¹⁶ En el mismo sentido, Manuel Zelaya expuso que el Acuerdo Tegucigalpa-San José había fracasado y se negó a definir una lista de 10 nombres solicitada por Micheletti para integrar el Gobierno de Unidad. «El Acuerdo para solucionar la crisis es un engaño y está muerto» concluyó. ¹⁷

La reacción de Micheletti fue inmediata y, a través de un comunicado de ocho puntos dado a conocer el 7 de noviembre, expresó, entre otros aspectos que «la buena fe se demuestra resolviendo los desacuerdos dentro del marco del Acuerdo» y de que los desacuerdos de Zelaya son utilizados para «retirarse unilateralmente del proceso de cumplimiento del Acuerdo y declararlo fracasado». Expuso además, «que el proceso que ahora se desarrolla es

liderado por la Comisión de verificación, no para renegociar el acuerdo, como algunos pretenden hacer sino para hacer valer el cumplimiento del mismo». ¹⁸

Frente a este último impasse en la solución al conflicto en el marco del Acuerdo Tegucigalpa-San José, la OEA, a través de su Secretario General «Deploró la interrupción del proceso de implementación del Acuerdo e instó a las partes a cumplirlo sin más subterfugios». ¹⁹ Además la OEA expuso la necesidad del pronunciamiento sobre el punto 5 del Acuerdo —restitución de Zelaya— quien debería presidir el Gobierno de Unidad y Reconciliación.

Los Estados Unidos por su parte, dio su apoyo a las elecciones generales en Honduras pese a que la crisis política aún no se había resuelto. El Embajador de Estados Unidos en Honduras, Hugo Llorens, afirmó que «los comicios devolverán al país el camino a la democracia». ²⁰

Los puntos de vista contrapuestos entre la dirigencia y los miembros de los dos partidos principales produ-

16 Declaraciones recogidas en el Diario «La Tribuna» de Tegucigalpa 06 de noviembre del 2009

17 Diario «El Heraldo» Tegucigalpa

18 Comunicado del Gobierno de Micheletti de 07 de noviembre del 2009-11-09

19 Despacho de EFE. Washington 6 de noviembre del 2009

20 Despacho ACAN-EFE aparecido en el Diario «La Tribuna» 8 de noviembre del 2009

jeron una profunda división política y social en Honduras, división que afecta además al Gobernante Partido Liberal, puesto que, como se expuso antes, tanto Manuel Zelaya como Roberto Micheletti, pertenecen a ese partido que tiene 62 miembros en el Congreso. Por lo tanto una vez que se convocó la sesión Plenaria del Congreso para decidir sobre la restitución de Zelaya, afloró el resquebrajamiento partidario. Igualmente, esta división afectó, sin duda, al candidato liberal el Ingeniero Elvin Santos, en el resultado de las elecciones por el desgaste de su partido.

Por ello y en base al sistema político hondureño, el candidato del Partido Nacional, José Porfirio Lobo Sosa, es quien tuvo la mayor preferencia electoral como se demostró el día de las elecciones que se realizaron el domingo 29 de noviembre. Lobo Sosa obtuvo el 55.9% de la votación frente al 38.2% de su inmediato seguidor, el Ingeniero Elvin Santos del Partido Liberal, Partido al que pertenecen igualmente Zelaya y Micheletti, resultados que fueron confirmados una vez que el candidato liberal Ingeniero Santos reconoció su derrota. Pese a que aun no se ha definido el número de votantes en los comicios del 29 de noviembre, se afirma que el pueblo salió a votar en forma masiva

con una concurrencia superior a la de las elecciones anteriores del 2005.

Por otro lado el Congreso Nacional, por su parte, había venido dilatando su resolución para la convocatoria a la Sesión Plenaria que debía tratar y trató sobre la restitución de Zelaya al poder, y la trasladó para el 2 de diciembre, dos días después de las elecciones generales, luego de dar a conocer que tiene en su poder los criterios de las entidades consultadas, entre ellas la de la Corte Suprema de Justicia por cuyo pronunciamiento el Congreso destituyó a Zelaya.

Cabe resaltar que el Presidente Micheletti desde el 25 de noviembre decidió apartarse temporalmente del poder como una medida que permita, según afirmó, que el pueblo reflexione y se enfoque en las elecciones generales del 29 del mismo mes.

Como se indica antes, el 2 de diciembre se realizó la Sesión Plenaria del Congreso en el curso de la cual el Cuerpo Legislativo conoció los pronunciamientos no vinculantes de la Corte Suprema de Justicia del Ministerio Público, de la Procuraduría y del Comisionado de los Derechos Humanos, pronunciamientos que coincidieron todos en la inconveniencia del retorno de Zelaya al poder, específicamente por haber violado en varias oportunidades la Constitución

hondureña, entre otras razones relacionadas con la seguridad del país.


Tal como se había anunciado, el Congreso Nacional en una larga sesión convocada en la mañana del 2 de diciembre y que culminó en la madrugada del día siguiente, rechazó la restitución de Manuel Zelaya al poder y ratificó el decreto del 28 de junio que lo separó de su cargo y lo sustituyó por el entonces Presidente del Congreso Roberto Micheletti Bain, por 112 votos a favor 15 en contra y una ausencia, de un total de 128 legisladores.

Lo preocupante de la situación es que la división del país no solo se planteó en los ámbitos social y político hondureños, sino que va apareciendo a nivel internacional, puesto que existen países que han manifestado que solo apoyarían las elecciones si el Congreso restituye a Zelaya, aspecto que no sucedió, y otros, como Estados Unidos, Colombia, Panamá y Perú han expresado su apoyo al proceso electoral al margen de la decisión del Poder Legislativo sobre el retorno del mandatario depuesto. Incluso Colombia hizo retornar a su Embajadora Sonia Pereira, con el propósito de normalizar las relaciones diplomáticas. Además hay otros países como Canadá que felicitó a Honduras luego de las elecciones y República Dominicana que admite que

el proceso electoral no puede desconocerse junto con otros Estados europeos que no descartan la validez de las elecciones como España.

Concomitantemente con los antecedentes expuestos, que definen una etapa dolorosa para Honduras que supera los cinco meses, lo que se juega en ese país centroamericano es el significado del concepto de la democracia, que para unos se trata de un golpe de estado a un Presidente en funciones y, para otros, la defensa constitucional de un deber y un derecho proclamados en la Constitución vigente sobre la obligatoriedad de la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia, consignada en el artículo 4 de la Constitución como se ha venido exponiendo en repetidas ocasiones.

Finalmente, considero que debería darse un progresivo reconocimiento de los comicios del 29 de noviembre toda vez que, en las actuales circunstancias, constituye esta la más importante alternativa, quizá la única, para la solución del grave problema político institucional que afecta a la nación centroamericana. Es de esperar y desear que el prolongado conflicto hondureño llegue a su fin bajo estos parámetros, con la toma de posesión del Presidente electo José Porfirio Lobo Sosa, de un modo pacífico y legal, hecho que me-

rece ese hermano país, nuestra región
y nuestro continente. 

Quito, 3 de diciembre de 2009